



Redacción

Entra en vigor la orden que amplía los supuestos de colaboración tributaria

La colaboración entre la AEAT y las Administraciones autonómicas y locales se tiene que hacer previo acuerdo

Ha **entrado en vigor la Orden HFP/534/2022**, que amplía los supuestos de **colaboración tributaria** y la lista de posibles sujetos colaboradores. El artículo 96 de la **Ley General Tributaria** (LGT) concibe la «colaboración tributaria» como una **forma de participación activa de entidades**, instituciones y organizaciones en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, a través de la cual los contribuyentes y entidades colaboradoras podrán **presentar por medios telemáticos, declaraciones**, comunicaciones, declaraciones-liquidaciones y/o autoliquidaciones.

El **artículo 92.2 de la LGT** dispone que la **colaboración social** podrá instrumentarse a través de **acuerdos** de la **Administración Tributaria** con otras Administraciones públicas, con entidades privadas o con instituciones u organizaciones representativas de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales, y, específicamente, con el objeto de facilitar el desarrollo de su labor en aras de **potenciar el cumplimiento cooperativo** de las obligaciones tributarias con los colegios y asociaciones de profesionales de la asesoría fiscal.

Por su parte, el **artículo 92.3** de la misma norma, entre los aspectos a los que puede referirse la **colaboración social**, incluye en la letra b) las “**campañas de información** y difusión” y en la letra d) la “asistencia en la realización de **autoliquidaciones**, declaraciones y comunicaciones y en su correcta cumplimentación”.

Nuevos supuestos

La **orden** que ha entrado ahora en vigor **extiende la colaboración social** en la aplicación de los tributos a **nuevos supuestos**, “con la finalidad de mejorar los

servicios de información y asistencia que la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) pone a disposición de la sociedad, **acercando dichos servicios** a las necesidades de los ciudadanos y realizando un más eficaz y eficiente ejercicio de las funciones de aplicación de los tributos que tiene encomendadas”, según versa en el preámbulo de la orden.

El texto de la norma resalta que “esta modificación normativa resulta adecuada a los principios de **buena regulación** contenidos en la [Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#). Se cumple con los **principios de necesidad y eficacia**, al resultar necesaria la **adaptación de los aspectos** a los que puede referirse la colaboración social en la aplicación de los tributos a las **demandas de los ciudadanos** para la prestación adecuada de determinados servicios de información y asistencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria”.

Cambios en la norma

La orden que ha entrado ahora en vigor **modifica otra norma** del mismo rango, la **HAC/1398/2003**, por la que se establecen los **supuestos y condiciones** en que podrá hacerse **efectiva la colaboración** social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios. Los principales cambios son:

- La **colaboración social** en la aplicación de los tributos **podrá extenderse**, de acuerdo con las normas reguladoras de los respectivos procedimientos, a la **presentación telemática de declaraciones**, comunicaciones, declaraciones-liquidaciones, autoliquidaciones o de cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria.
- **Podrá asimismo extenderse** la colaboración social en la aplicación de los tributos, con las condiciones y requisitos que se establecen en esta orden, **a los servicios de información** y asistencia que presta la AEAT, de acuerdo con las normas reguladoras de los procedimientos correspondientes.
- Las personas o entidades que sean **colegiados, asociados** o miembros de instituciones y organismos representativos de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales, incluidas las **organizaciones corporativas de las profesiones oficiales** colegiadas que sean sujetos de la colaboración social, **podrán ser a su vez también sujetos de ésta**.
- Podrán ser **sujetos de la colaboración social** las **Administraciones de las Comunidades Autónomas** y las entidades que integran la **Administración Local**. No obstante,

la **suscripción de acuerdos de colaboración** entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y dichas Administraciones requerirá que su implantación en los respectivos ámbitos territoriales de actuación permita la adecuada prestación de los servicios de información y asistencia.

- Las personas o entidades a que se refieren los números 1 y 2 del apartado segundo de esta orden **deberán haber suscrito el correspondiente acuerdo** de colaboración con la AEAT. En el acuerdo de colaboración suscrito se deberá expresar **cuál es su alcance**, determinando cuáles serán las declaraciones u otros documentos tributarios cuya presentación va a poder ser efectuada por el colaborador y, en su caso, el colectivo de declarantes al que se va a poder aplicar.
- Las **personas o entidades autorizadas** a presentar por **vía telemática** declaraciones en representación de terceras personas podrán hacer uso de dicha facultad, dentro de los límites de los acuerdos suscritos, respecto de las declaraciones y casos que tengan habilitada la presentación electrónica.